



CORTES GENERALES

INFORME 60/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO N° 99/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 15 DE ENERO DE 2013, RELATIVO AL PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO 2013-2017 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE Y PARA SUIZA) [COM (2013) 525 FINAL] [2013/0249 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Reglamento n° 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de octubre de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 5 de septiembre de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Enrique López Veiga, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno que señala que la Propuesta respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 15 de octubre de 2013, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.”*

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 338

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.”

3.- El Reglamento 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 que se pretende modificar con la presente Propuesta aprueba, en su artículo 1, el Programa Estadístico Europeo para el período 2013-2017, en atención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea, que indica que debe establecerse un Programa Estadístico Europeo plurianual que proporcione un marco para la financiación de las acciones de la Unión y que debe proporcionar el marco para desarrollar, elaborar y difundir estadísticas europeas, estableciendo para los ámbitos principales y los objetivos de las medidas previstas un período no superior a cinco años, estableciendo además las prioridades con respecto a las necesidades de información para la realización de las actividades de la Unión.

4.- La elaboración de unas estadísticas de alta calidad desarrolladas, elaboradas y difundidas con arreglo al Programa plurianual es algo fundamental para la toma de decisiones basada en pruebas. Dichas estadísticas deben estar disponibles con puntualidad y contribuir a la aplicación de las políticas de la Unión tal como se reflejan en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la estrategia Europa 2020 y en otras políticas abordadas en las prioridades estratégicas de la Comisión para 2010-2014, en particular una gobernanza económica reforzada e integrada, el cambio



CORTES GENERALES

climático, la política agrícola reformada, el crecimiento, la cohesión social y la igualdad de género.

5.- El desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas en el marco legislativo del Programa plurianual debe efectuarse a través de una cooperación estrecha y coordinada en el seno del Sistema Estadístico Europeo (SEE) entre la autoridad estadística de la Unión, que es la Comisión (Eurostat), y los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales designadas por los Estados miembros. Una cooperación más estrecha entre la Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística resulta absolutamente fundamental para mejorar la calidad de las estadísticas europeas cuya necesidad y naturaleza ha ido aumentando constantemente. Estas ya no son simplemente una fuente de información para la formulación de políticas, sino que actualmente ocupan un lugar central en el proceso de adopción de decisiones. La toma de decisiones basada en pruebas exige estadísticas que satisfagan criterios de alta calidad vinculados a los fines específicos para los que están destinadas.

6.- El objetivo general del Programa consiste en que el Sistema Estadístico Europeo (SEE) continúe siendo el principal proveedor de estadísticas de alta calidad sobre Europa y las acciones estadísticas emprendidas para ejecutar el Programa perseguirán, a grandes rasgos, los siguientes objetivos específicos:

- objetivo 1: proporcionar información estadística en tiempo oportuno para apoyar el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de las políticas de la Unión,
- objetivo 2: aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas para aumentar la eficiencia y mejorar la calidad,
- objetivo 3: reforzar la asociación en el SEE y fuera de él para mejorar su productividad y su protagonismo a nivel mundial en el ámbito de las estadísticas oficiales, y
- objetivo 4: garantizar que el suministro de esas estadísticas sea coherente durante toda la duración del Programa, siempre que ello no interfiera con los mecanismos de establecimiento de prioridades del SEE.

Objetivos que son desarrollados con detalle en el anexo al citado Reglamento así como las acciones destinadas a desarrollar, producir y difundir las estadísticas europeas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos mencionados en el artículo 4, apartados 1 y 2, dándose prioridad a acciones con un alto valor añadido para la Unión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.

7.- Los beneficiarios admisibles para recibir subvenciones son las autoridades estadísticas nacionales indicadas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 223/2009 sin convocatoria de propuestas. También se podrán conceder las subvenciones de funcionamiento contempladas en el artículo 11, apartado 3, a organismos que cumplan los dos criterios siguientes:



CORTES GENERALES

- a) ser entidades sin ánimo de lucro, libres de conflictos de intereses con la industria o de tipo comercial o empresarial o de otro tipo, y tener como objetivos y actividades primarias la promoción y el apoyo de la aplicación del Código de buenas prácticas, así como la aplicación de nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas que tengan por objetivo aumentar la eficiencia y la calidad a nivel de la Unión, y
- b) haber proporcionado a la Comisión información satisfactoria sobre sus miembros, sus normas internas y sus fuentes de financiación.

8.- El Reglamento que se pretende modificar establece en su artículo 7 una dotación financiera de la Unión para la ejecución del Programa para 2013 que se fija en 57,3 millones de euros, correspondientes al período de programación 2007-2013 y también en su apartado 2 establece que a más tardar tres meses después de la adopción del marco financiero plurianual para el período 2014-2020 («el MFP 2014-2020»), se invitará a la Comisión a presentar al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa por la que se introduzca la asignación financiera para el período 2014-2017.

9.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que hoy se debate no hace más que dar cumplimiento a este requerimiento establecido en el apartado 2 del Reglamento nº 99/2013 relativo al Programa Estadístico Europeo modificando el artículo 7, para tener en cuenta la aprobación del Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea que queda ahora como sigue:

- 1) La dotación financiera de la Unión para la ejecución del Programa para 2013 se fija en 57,3 millones de euros, correspondientes al período de programación 2007-2013. La dotación financiera de la Unión para la ejecución del Programa para el período 2014-2017 se fija en 234,8 millones de euros, correspondientes al período de programación 2014-2020.
- 2) La Comisión prestará la asistencia financiera de la Unión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.
- 3) La Comisión adoptará su decisión sobre los créditos anuales de conformidad con las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria

10.- Es evidente que el objetivo del presente Reglamento que no varía con respecto al anterior que se pretende modificar, a saber, que el establecimiento del Programa plurianual, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y en cambio puede lograrse mejor a nivel de la Unión, por lo que esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.



CORTES GENERALES

11.- El Gobierno español ha emitido su conformidad y considera que la Propuesta respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Reglamento nº 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.